

ESTATUTO DEL PARTIDO PAÍS PARA TODOS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN – SÍMBOLO – DURACIÓN – DOMICILIO

Artículo 1º: De la denominación

PARTIDO PAÍS PARA TODOS es la denominación que recibe este partido, siendo este de alcance nacional que se regirá por la Constitución Política del Estado, Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y sus modificatorias, y demás leyes conexas.

Artículo 2º: Del símbolo

El símbolo del **PARTIDO PAÍS PARA TODOS** lo representa en un rectángulo con fondo de color amarillo, conteniendo una imagen de una vía de carretera de color negro, con líneas amarillas entrecortadas en el medio, y en los bordes líneas blancas, cuya vía inicia de forma ancha en la parte inferior del rectángulo y culmina la vía en la parte superior derecha ocultándose con una apariencia al infinito, y en medio de la parte inferior de la carretera dentro del rectángulo se encuentran las palabras “País para Todos” de color negro, quedando descrito líneas arriba, su gráfico y diseño es como sigue:



Artículo 3º: Duración

La duración del PARTIDO PAÍS PARA TODOS es permanente y su vigencia se encontrará supeditada a lo establecido en el artículo 13º de la LOP.

Artículo 4º: Domicilio

El PARTIDO PAÍS PARA TODOS establece su domicilio legal en la ciudad de Lima, sus actividades y jurisdicción se extenderán en todo el territorio nacional como en el extranjero, pudiendo establecerse locales partidarios.

CAPITULO II

PRINCIPIOS - FINES - OBJETIVOS

Artículo 5º: Principios

Se rige por el respeto al orden constitucional, encaminado al desarrollo económico y social de la nación, acatando los estatutos internos democráticos del partido, que permitirá canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población a fin de ser consideradas en la toma de decisión gubernamental, dentro de la libertad de expresión, transparencia y control de los recursos y los demás principios plasmados en el Ideario que rigen al PARTIDO PAÍS PARA TODOS.

Artículo 6º: Fines y objetivos

Los fines y objetivos del partido son:

1. Lograr un desarrollo social con la participación democrática de la ciudadanía.
2. Respeto a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la defensa de los pueblos étnicos originarios, andinos, amazónicos, preservando la cultura oriunda primigenia, respeto al derecho gremial de las comunidades, asociaciones civiles y otros gremios.
3. Diversificación de acceso a las vías de comunicación en las zonas donde carece de presencia el estado, promoviendo la infraestructura en el desarrollo de los pueblos.
4. Fortalecer el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
5. Promover el acceso a las comunidades generando el desarrollo tecnológico, científico e innovación autosostenible.
6. Fortalecer el acceso al saneamiento del agua potable como un derecho humano
7. Preservación y protección de la diversidad ecológica frente al cambio climatológico.
8. Fortalecimiento de la educación y la participación política de la población en la cultura cívico-democrática ante los procesos electorales y consultas ciudadanas

9. El respeto irrestricto al estado de derecho democrático. El respeto irrestricto al Sistema Democrático, al Estado de Derecho, asegurando la vigencia, defensa y consolidación de la gobernabilidad del país.
10. La innovación agro-tecnológica con enfoque a la sostenibilidad de la agricultura familiar.
11. Promover un clima social justo y equitativo, que permita una mejor calidad de vida para todos, en un ambiente de paz, solidaridad, justicia social, y respeto del territorio en todos sus componentes de vida.
12. Impulsar la estabilidad financiera y economía social de mercado, fortaleciendo la seguridad jurídica del actor económico y la canasta familiar como principal desarrollo económico de la nación.
13. Promover y fortalecer la cultura deportiva por ser característico nato del Perú.
14. Respeto a la autonomía e independencia de poderes del estado peruano.
15. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.
16. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.

TITULO II

CAPITULO I

FUNDADORES Y AFILIADOS

Artículo 7º: Fundadores

Los fundadores del PARTIDO PAÍS PARA TODOS son aquellos ciudadanos que firmaron la acta de constitución del partido el 25 de Abril de 2023 que confían en los hombres y mujeres de buena voluntad en preservar y desarrollar el pensamiento político, la doctrina, la organización, el programa partidario, el ideario y el programa de gobierno del partido.

Artículo 8º: Afiliado

Se reconoce como afiliado al partido, al ciudadano mayor de edad que se afilia libre y voluntariamente conforme al procedimiento que precise el Estatuto, asimismo la afiliación supone su conformidad con el Ideario y el Estatuto del partido. Finalmente, la afiliación es constitutiva.

Artículo 9°: Requisitos de afiliación

Para afiliarse al Partido, los ciudadanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón de Afiliados ante el comité provincial o distrital correspondiente al domicilio del solicitante, o bien en la sede central del PARTIDO PAIS PARA TODOS, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser peruano y ciudadano habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.
2. No pertenecer a otra organización política.
3. Estar de acuerdo con el Ideario del partido.

Artículo 10°: Registro

La Secretaría Nacional de Organización se encargará de mantener actualizado el Registro Nacional de Afiliados, el cual se actualizará trimestralmente a partir de la información remitida por los coordinadores regionales, comités provinciales o comités distritales del PARTIDO PAÍS PARA TODOS. Dicha información será enviada posteriormente al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Ante la formación de nuevo comités distintos a los creados en el momento de la fundación del partido, deberá existir un acta de creación del comité la que deberá llevar la firma y sellos del Presidente o del Secretario General Nacional, el padrón de registro de afiliados, la designación de las secretarías provinciales, la misma que deberá ser presentada al Registro de Organizaciones Políticas del Órgano Electoral Nacional por el Personero Legal Nacional Titular o en su ausencia por el alterno.

Artículo 11°: Derechos de los Afiliados

Son derechos de los afiliados y miembros del Partido:

1. Tener participación ejerciendo libremente su derecho de voz y voto, a elegir y ser elegido para los cargos directivos y cargos de elección popular, cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento Electoral, asimismo cumplir con las responsabilidades que se ameriten.
2. Recibir constante capacitación política.
3. Ser propuesto por el partido para postular a cargos de elección popular.
4. Convocar y asistir a las reuniones que convoque el comité del partido.
5. Pedir y ser informado veraz, puntual y oportunamente sobre las decisiones internas del Partido o del comité provincial al que pertenece.
6. Brindar propuestas de mejora y desarrollo del partido que considere oportunas.

Artículo 12º: Deberes de los Afiliados

Son deberes de los afiliados:

1. Defender y respetar el Ideario y los principios del partido.
2. Cumplir y hacer cumplir lo prescrito por el Estatuto y el Reglamento del Partido así como las disposiciones, acuerdos o directivas emitidos de los órganos partidarios.
3. Participar en las actividades propuestas por el partido y realizar las labores que el partido le encomiende.
4. Conservar la buena imagen del partido, adecuando su conducta a los principios prescritos en el Ideario.
5. Difundir la proyección del partido internalizando su misión y visión.
6. Fiscalizar el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas por el Partido.
7. Mantener confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como sobre la estrategia, financiamiento y acuerdos relacionados con una campaña electoral.
8. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.
9. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones aprobadas por los órganos de la organización política de acuerdo al Estatuto. Los afiliados que ocupen cargos públicos elegidos o designados como miembros de una lista de candidatos de la organización contribuirán con el equivalente al 10% de los ingresos que perciban por este concepto, como fondo de aporte al partido.
10. Los demás deberes que establezca la normatividad electoral, el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 13º: Desafiliación

La desafiliación al PARTIDO PAÍS PARA TODOS se produce:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia expresa ante el JNE.
- c) Por solicitud de desafiliación.
- d) Por expulsión del partido.

TÍTULO III

CAPITULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14°: Sobre la Responsabilidad

Los afiliados del partido serán responsables de su accionar como miembros de este, siendo pasibles de sanción de toda acción contraria a los principios, objetivos y fines del partido que afecte a éste, dependiendo la gravedad cometida.

Artículo 15°: Régimen Disciplinario del Partido

El Régimen Disciplinario del Partido se encuentra establecido en el Reglamento de Disciplina y Ética, el mismo que será elaborado por el Tribunal de Disciplina y Ética, y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 16°: Faltas

Las faltas están calificadas de acuerdo a su nivel de gravedad, teniendo las faltas leves, graves y muy graves.

Leves:

- a. Incumplimiento de obligaciones y/o tareas designadas.
- b. Inasistencia injustificada a las reuniones y/o actividades partidarias que se le convoque en caso ostente un cargo dentro del partido.
- c. Incumplir el desempeño del cargo adquirido dentro del partido.

Graves:

- a. Aprovecharse de su cargo en el partido para la obtención de un beneficio personal.
- b. No guardar la confidencialidad de acuerdos o documentos de manejo interno del partido.
- c. Ofender, difamar o injuriar a otro miembro del partido.
- d. Valerse del nombre del partido para realizar acciones fuera de este sin la debida autorización.
- e. No preservar los bienes del Partido.
- f. No realizar la contribución económica para el sostenimiento del Partido.
- g. Ser reiterativo en las faltas leves ya habiendo obtenido su primera sanción.

Muy Graves:

- a. Fomentar la división del partido fuera y dentro de este.
- b. Plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos del partido.
- c. Cometer o propiciar actos de fraude electoral.
- d. Difamar, injuriar o calumniar a otro afiliado del partido.
- e. Realizar acciones o propiciar las mismas en contra del partido.
- f. Abandonar la representación partidaria, en el ejercicio del cargo al que accedió para ejercer la función pública a consecuencia de su participación como candidato del partido.
- g. Cometer cualquier otro acto que atente contra el orden democrático, la seguridad partidaria y los principios éticos.
- h. Cometer actos que impliquen el acoso de mujeres y de cualquier afiliado(a), candidato(a), entre otros, conforme.

Artículo 17°: Sanciones

Las sanciones a aplicar en cada uno de los casos son:

- a) Amonestación escrita, privada o pública.
- b) Suspensión de los derechos partidarios desde 30 días hasta 24 meses calendario, el plazo del mismo será evaluado por el Tribunal de Disciplina y Ética.
- c) Remoción del cargo que ostenta dentro del partido, de ser el caso.
- d) Expulsión del Partido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita y/o suspensión temporal de sus derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado, remoción del cargo en caso ostentar alguno o expulsión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 18°: Procedimiento

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan se seguirá respetando el debido proceso y la doble instancia. De igual manera podrá disponerse medidas preventivas y/o correctivas en la comisión de infracciones que vulneren derechos, tales como el acoso, entre otros.

La primera instancia corresponde a la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética

dependiendo de la circunscripción en el que se encuentre el afiliado infractor, y la segunda y última instancia recae en el Tribunal de Disciplina y Ética.

El proceso disciplinario está regulado por el Reglamento de Disciplina y Ética del Tribunal de Disciplina y Ética.

- a. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que la sustentan y la tasa procesal correspondiente. La primera Instancia de la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética, evaluará la denuncia dentro de los siete días siguientes de su presentación, pudiendo requerir que sea subsanada cualquier inconsistencia en la documentación presentada o corriendo traslado al denunciado quien tiene tres días para los descargos respectivos. Dentro de los tres días siguientes de formulado el descargo, la Instancia de la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética, citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cinco días contados desde la notificación del acto. Dentro de los cinco días posteriores a la Audiencia precitada, la Instancia de Instrucción Disciplinaria emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- b. Contra lo resuelto por la Instancia de la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética, cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Tribunal de Disciplina y Ética, el Recurso de Apelación del Proceso Disciplinario tiene requisitos de forma que deben cumplirse. Dichos requisitos han de figurar en el Reglamento Disciplinario.
- c. El Tribunal de Disciplina y Ética, resuelve en segunda y última instancia, en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- d. Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. No debiendo los plazos extenderse del límite del plazo de prescripción establecido en el Reglamento Disciplinario.
- e. Concluido el proceso, se remite los actuados a la Presidencia de la organización política y/o el Comité Ejecutivo Nacional (y al Secretario Nacional

de Disciplina) para el Registro de las Sanciones, la inscripción de las sanciones según corresponda en el Jurado Nacional de Elecciones y el archivo del expediente.

Los recursos impugnatorios que podrán presentarse son los siguientes:

- a. Recurso de Reconsideración, el mismo que será resuelto por el órgano que interpuso la sanción, esto es la Secretaría Provincial de Disciplina y Ética
- b. Recurso de Apelación, que será resuelto por el Tribunal de Disciplina y Ética, siendo la última instancia.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 19°: Ingresos

Constituyen ingresos los siguientes:

- a. Las contribuciones ordinarias y/o extraordinarias de sus afiliados.
- b. Las ganancias de las actividades del Partido y los beneficios de su propio patrimonio.
- c. Los créditos o convenios que acuerden.
- d. Las donaciones que reciban y en general cualquier beneficio económico o material obtenido. El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- e. El respaldo del financiamiento público establecido en el Artículo 29° de la Ley N° 28094.
- f. Otras aportaciones.

Todos los ingresos descritos en los párrafos precedentes deben sujetarse a las limitaciones, las prohibiciones y la periodicidad de los ingresos, los que se encuentran regulados en la normatividad vigente.

Artículo 20°: Patrimonio

El patrimonio del Partido está compuesto por los activos que han sido donados a su favor por individuos o empresas, adquiridos legalmente, incluyendo bienes raíces, objetos muebles e inmuebles, dinero en efectivo, documentos y cualquier otro activo.

No constituye patrimonio los pasivos que los graven, o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo a Ley.

Todo aporte privado en dinero, que supere el 25 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realiza a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el 25 % de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y del tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Financiamiento Público Directo

- a) Hasta el 50 % del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos, los que incluyen servicios de asesoría y patrocinio legal a la organización política y a sus directivos, representantes y voceros en el ejercicio de cargo. En caso de dictarse sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada, se debe devolver el dinero empleado para tal fin.
- b) No menos del 50 % del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos, así como la implementación o mantenimiento de canales o plataformas institucionales de comunicación como publicaciones en medios físicos o digitales u otras homólogas.

Financiamiento Privado

- a. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural y persona jurídica nacional, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, no superen en un año calendario el equivalente a doscientas unidades impositivas tributarias (200 UIT) por aportante para cada organización política.
- b. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas,

provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas unidades impositivas tributarias (200 UIT) por actividad.

TITULO V

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 21°: Organización partidaria

La organización partidaria del PARTIDO PAÍS PARA TODOS se fundamenta en el principio de Descentralización Política y Administrativa, y se organiza democráticamente, conformándose de la siguiente manera:

I. ÓRGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

- Congreso Nacional

II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. ÓRGANOS DE NIVEL NACIONAL

- Comité Ejecutivo Nacional
- Presidencia del Partido
- Secretaría General Nacional
- Secretarías Nacionales

2. ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

- Comité Provincial
- Comité Distrital
- Comité de Base

III. ÓRGANOS AUTÓNOMOS

- Tribunal Electoral Nacional
- Tribunal de Disciplina y Ética

IV. ÓRGANOS DE APOYO

- Dirección de Tesorería.
- Oficina de Control Interno.
- Personeros Legales
- Personero Técnicos
- Coordinadores Regionales

V. ÓRGANOS DE ASESORÍA

- Comisión Nacional de Política

CAPÍTULO II

ÓRGANO MÁXIMO DELIBERATIVO

CONGRESO NACIONAL

Artículo 22°: Congreso Nacional

Es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados. Es dirigido por el Presidente y en su ausencia lo preside el o la Secretario(a) General Nacional, y en ausencia de los dos, el presidente designa con un documento por escrito al que dirigirá el Congreso Nacional o se suspende el Congreso Nacional

Artículo 23°: Miembros

Los miembros que conforman el Congreso Nacional son el

- Presidente
- El Comité Ejecutivo Nacional
- Secretarios Generales Provinciales
- Personero Legal Titular

La participación de cada miembro que conforma el Congreso Nacional tiene derecho a voz y voto, los demás órganos que conforman la estructura del partido podrán participar con derecho a voz previa invitación. El presidente podrá invitar a algún órgano que conforma la estructura del partido, afiliado o especialista de un tema específico que crea conveniente solo con derecho a voz.

Artículo 24°: Convocatoria a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

El Congreso Nacional se reúne de manera ordinaria cada cuatro años por convocatoria del Presidente para elegir a sus autoridades partidarias. Se reúne de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o de los dos tercios de los Secretarios Provinciales Generales del partido. La convocatoria al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de tres días de anticipación a la fecha de instalación a través de la publicación en la página web del Partido y/o cualquier otra forma de comunicación válida. En las comunicaciones, se indicará el lugar, fecha y hora de instalación del Congreso, así como la agenda sobre los temas a tratar. Asimismo se autoriza que ambas sesiones se puedan llevar a cabo de manera virtual y presencial.

Artículo 25°: Quorum

El Congreso Nacional se constituirá, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; la segunda convocatoria se llevará a cabo 30 minutos después de la primera convocatoria y el Congreso se instalará con los representantes presentes.

Artículo 26°: Acuerdos

Los acuerdos del Congreso Nacional, en todos los casos, se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de los presentes, en caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple (50% más uno) de los miembros presentes. Sin embargo, las decisiones relacionadas con modificaciones estatutarias, la fusión y la disolución del partido requerirán de una mayoría calificada el 50% más uno de los miembros totales de los miembros del total del Congreso Nacional.

Artículo 27°: Funciones

Son funciones del Congreso Nacional:

- a) Atender cualquier asunto concerniente a la actividad partidaria a nivel nacional.
- b) Decidir sobre la disolución del PARTIDO PAÍS PARA TODOS.
- c) Aprobar el informe o memoria de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, que es presentado por el Secretario Nacional General pronunciándose sobre sus conclusiones y/o recomendaciones.
- d) Aprobar y/o modificar el Ideario, el Estatuto, símbolo, denominación y domicilio legal del PARTIDO PAÍS PARA TODOS.
- e) Elegir al Secretario General Nacional y a los Secretarios Nacionales a propuesta del presidente, quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional, siendo elegidos por un período de 4 años.
- f) A solicitud del Presidente, el Congreso Nacional podrá aprobar la reestructuración de uno o varios Comités Ejecutivos Provinciales previo informe de la Secretaria

Nacional de Organización.

- g) Establecer las estrategias políticas, organizativas y de desarrollo del Partido Político.
- h) Aprobar el presupuesto, el balance general, estados financieros y la memoria anual del Partido Político.
- i) Elaborar y aprobar el Plan anual de trabajo del Partido y velar por el cumplimiento de sus normas internas.
- j) Aprobar las cuotas extraordinarias.
- k) Otras que se establezcan.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ACÁPITE A

DE LOS ÓRGANOS DE NIVEL NACIONAL

SUB CAPÍTULO I

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 28º: Conformación

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano colegiado de carácter ejecutivo elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente del partido, quienes se encargan de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional. Se encuentra conformado por:

- a) El Presidente
- b) El Secretario General Nacional
- c) Los Secretarios Nacionales:
 - 1. Secretario(a) Nacional de Organización
 - 2. Secretario(a) Nacional De Economía y Finanzas.
 - 3. Secretario(a) Nacional De Juventudes.
 - 4. Secretario(a) Nacional De Mujer, Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social.
 - 5. Secretario(a) Nacional De Política e Ideología. 6. Secretario(a) Nacional De Medio Ambiente.
 - 7. Secretario(a) Nacional De Disciplina y Ética.
 - 8. Secretario(a) Nacional De Prensa, Marketing, Propaganda y Difusión.
 - 9. Secretario(a) Nacional de Relaciones Internacionales.
 - 10. Secretario(a) Nacional de Gremios, Organizaciones Sociales y Descentralización.

El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente.

Artículo 29º: Convocatoria y Acuerdos

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año, de forma extraordinaria cuando convoque el Presidente o la Secretaría General Nacional por encargo del Presidente. El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente. En caso de producirse empate, el presidente tendrá un voto dirimente. La convocatoria se realizará con un mínimo de tres (3) días de anticipación a la fecha de la instalación a través de la publicación en la página web del PARTIDO PAÍS PARA TODOS u otros medios que garanticen la comunicación.

Artículo 30º: Del Quórum

El Quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de más de la mitad más uno de sus integrantes, si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Excepcionalmente podrá llevarse a cabo sesiones válidas del comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros incluidas la presidencia y acepten celebrar la reunión, Estas reuniones tendrán calidad de sesiones extraordinarias.

Artículo 31º: Atribuciones

- a. Evaluar y definir la organización interna de la organización partidaria.
- b. Declarar la exclusión de los afiliados.
- c. Designar y remover al auditor encargado de supervisar, controlar, auditar el correcto uso de los fondos de la organización política.
- d. Aceptar la dimisión de los miembros en sus diferentes niveles de la organización política y declarar la vacancia de los cargos directivos.
- e. Aprobar la creación de comités de trabajo de carácter permanente o transitorio designando a quienes deben ocupar los cargos.
- f. Resolver las apelaciones sobre los rechazos de solicitudes de afiliación.
- g. Presentar el informe nacional ante Congreso Nacional y solicitar su respectiva aprobación.
- h. Aprobar los Reglamentos, Directivas, Manuales y otros instrumentos de organización concerniente al partido.

- i. Evaluar y aprobar la conformación de alianzas electorales.
- j. Evaluar y aprobar la fusión con otras agrupaciones políticas
- k. Proponer y sustentar las modificatorias sobre el Estatuto del Partido ante el Congreso Nacional.
- l. Otras atribuciones que por facultad o delegación le permita la Ley, el Estatuto y el Reglamento; o por acuerdo del Congreso Nacional.
- m. Aprobar los balances y estados financieros del Partido.
- n. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses del partido.
- o. Proceder de acuerdo con las facultades y/o encargos extraordinarios que el Congreso Nacional o la Asamblea Electoral acuerde otorgar al Comité Ejecutivo.
- p. Definir la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género, así como la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.
- q. Elegir a los tres miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral Nacional, a propuesta del Presidente, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al vencimiento de su mandato.
- r. Elegir a los tres miembros titulares y suplentes del Tribunal de Disciplina y Ética Nacional, a propuesta del presidente, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al vencimiento de su mandato
- s. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, estatuto y reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

SUB CAPITULO II

PRESIDENCIA

Artículo 32º: El Presidente

El Presidente del partido es a su vez el Representante Legal del PARTIDO PAÍS PARA TODOS, está a cargo de presidir el Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, siendo el responsable de dirigir y gestionar la organización y el buen funcionamiento interno del Partido. Es elegido por el Congreso Nacional por un periodo de cuatro años.

Artículo 33º: Funciones

Las funciones del Presidente del partido son las siguientes:

- a) Representar al Partido País Para Todos, sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que estas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- b) Velar por el desarrollo del Partido País Para Todos, participando activamente en las reuniones de todos los órganos del partido en el ámbito de su competencia.
- c) Representar y dirigir al Partido País Para Todos.
- d) Designar y/o Remover a los Personero Legal Titular y Alterno Nacional y al Personero Técnico Titular y Alterno Nacional.
- e) Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente
- f) Nombrar a los encargados de los órganos que dependen de la Presidencia.
- g) Designar a los voceros del partido.
- h) Proponer ante el CEN la elección de los miembros integrantes del Tribunal Electoral Nacional y Tribunal de Disciplina y Ética.
- i) Hacer cumplir el Estatuto, el Ideario y el Reglamento del Partido siendo referente para los demás miembros conformantes.
- j) Designar a una quinta parte de candidatos en cada lista que patrocine el Partido País Para Todos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LOP. Ejercer la facultad de designación directa de candidatos a cargos de elección popular en el número legal permitido por LOP, así como establecer la ubicación de los candidatos designados.
- k) Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- l) Establecer los derechos y obligaciones asumidos al contratar, suspender, reemplazar, remover o separar a cualquier trabajador, asesor, consultor o persona que preste servicios a la organización política.
- m) Ante la licencia o renuncia previa a los cuatro años por el que fue elegido deberá designar a la persona quien asumirá su cargo para garantizar la culminación de dicho periodo.
- n) Delegar como Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.
- o) Determinar la modalidad de elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular que se aplicara en cada uno de los procesos electorales en los que participe el partido.
- p) Proponer ante el Congreso Nacional la Disolución del Partido.
- q) Autorizar o denegar a los afiliados del partido a participar en procesos electorales por organizaciones políticas distintas.
- r) Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
- s) Crear o desactivar comités requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política.
- t) Nombrar, remover o aceptar la renuncia de algún integrante de una instancia de la estructura del Partido País Para Todos y designar a su reemplazante hasta que cumpla el tiempo por el cual fue elegido.

- u) Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios.
- v) Autorizar las licencias.
- w) Otras que posteriormente se le confieran.

Artículo 34°: Cualidad del cargo

El cargo de Presidente tiene una duración de cuatro años. Siendo posible su reelección.

SUB CAPITULO III SECRETARIO GENERAL NACIONAL

El Secretario General Nacional es quien preside esta secretaría y es el órgano con mayor jerarquía entre las secretarías después de la presidencia. Es elegido por el Congreso Nacional por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido.

Artículo 35°: Funciones

Son funciones del Secretario General Nacional:

- a) Dirigir y organizar las actividades de las Secretarías Nacionales.
- b) Ejercer las funciones de representación institucional que le sean asignadas por el Presidente.
- c) El Secretario General Nacional, con aprobación escrita del Presidente, podrá conceder poderes especiales y revocar los que hubiere otorgado, dentro del ámbito de las facultades que le confiere la ley, el presente Estatuto y los códigos partidarios.
- d) En ausencia del Presidente podrá representar en forma eficaz y apropiada al Partido en las diferentes instancias.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Electoral Nacional.
- f) Cumplir y hacer cumplir las directivas del Presidente del Partido Político.
- g) Dirigir las actividades del Partido en el marco del presente Estatuto y de los códigos partidarios.
- h) En el Congreso Nacional, reuniones y otras en las que participe conjuntamente con el Presidente, el Secretario General Nacional desempeñará la función de Secretario de Actas y llevará el control, redacción y registro de las incidencias y acuerdos tomados, para lo cual puede contar con los Subsecretarios que sean necesarios.
- i) Convocar y liderar las reuniones de los órganos partidarios en ausencia del Presidente del Partido Político.

- j) Vigilar el buen funcionamiento de la organización partidaria.
- k) Firmar los carnets de los afiliados con el Secretario Nacional de Organización.
- l) Es el encargado de conservar, administrar y gestionar los libros y demás acervo documentario del Partido, para lo cual contará con los Subsecretarios correspondientes.
- m) Supervisar y requerir a cada una de las secretarías nacionales los informes, trabajos y encargos encomendados por la Secretaría General en el CEN para el mejor desarrollo de las actividades partidarias.
- n) Presidir y velar por el buen funcionamiento de las comisiones temporales aprobadas por el CEN.
- o) Todas las demás facultades que se le establezcan.

SUB CAPÍTULO IV SECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 36°: Secretarías Nacionales

Son órganos funcionales que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO PAÍS PARA TODOS; cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y del Comité Ejecutivo Nacional. Las Secretarías Nacionales son de carácter permanente y son las siguientes:

1. Secretario(a) Nacional de Organización
2. Secretario(a) Nacional De Economía y Finanzas
3. Secretaria(a) Nacional De Juventudes.
4. Secretario(a) Nacional De Mujer, Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social.
5. Secretario(a) Nacional De Política e Ideología.
6. Secretario(a) Nacional De Medio Ambiente
7. Secretario(a) Nacional De Disciplina y Ética.
8. Secretario(a) Nacional De Prensa, Marketing, Propaganda y Difusión.
9. Secretario(a) Nacional de Relaciones Internacionales.
10. Secretario(a) Nacional de Gremios, Organizaciones Sociales y descentralización.

Artículo 37°: Secretario(a) Nacional de Organización

1. Organizar la estructura partidaria, supervisar la organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos Provinciales.

2. Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles y de su hoja de vida partidaria.
3. Verificar el funcionamiento de los locales partidarios.
4. Administrar y actualizar la implementación del Padrón Nacional de Afiliados que acredita a los afiliados aprobados e inscritos en el ámbito nacional.
5. Acreditar la habilitación de los ciudadanos militantes del partido y entregar sus respectivas credenciales.
6. Emitir las directivas de organización a todos los niveles del partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
7. Impartir las directivas para la organización de eventos partidarios.
8. Consolidar la unión partidaria a través de actividades que fortalezcan las relaciones interpersonales y la fraternidad partidaria.
9. Proponer al CEN la creación de nuevos órganos partidarios en el ámbito nacional, regional y provincial; organizar y supervisar su buena marcha.
10. Firmar los carnets de afiliados con el Secretario General Nacional.
11. Monitorear el funcionamiento de los locales partidarios a nivel nacional, en coordinación con los secretarios regionales, provinciales, distritales y de base.
12. Promover el bienestar y buena convivencia de los miembros del partido y su relación con la ciudadanía.
13. Propiciar la solución amistosa de controversias a fin de evitar procedimientos disciplinarios contra los militantes.
14. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional o el CEN.

Artículo 38°: Secretario(a) Nacional de Economía y Finanzas

1. Dictar en coordinación con el tesorero, las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica del partido.
2. Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual y presentarlo para su aprobación al órgano competente.
3. Gestionar, planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para el partido.
4. Gestionar, conjuntamente con la Secretaría General Nacional, los recursos financieros del partido.
5. Dar cuenta ante el Comité Ejecutivo Nacional de la gestión económica del partido.
6. Contraer obligaciones económicas y financieras para el Partido, con aprobación del Presidente del Partido.
7. Organizar los procesos contables y de auditoría.
8. Supervisar las funciones del tesorero.

9. Informar periódicamente al Presidente del Partido, al Comité Ejecutivo Nacional, sobre el cumplimiento de los aportes económicos de los ciudadanos militantes.

Artículo 39°: Secretaria(a) Nacional De Juventudes.

1. Convocar, organizar y reunir a los jóvenes dentro del partido.
2. Formular y proponer los lineamientos de política de desarrollo para la juventud y el deporte.
3. Realizar eventos y actividades de diversa índole que convoquen, integren y promuevan el desarrollo integral de los jóvenes del partido.
4. Producir y difundir, en coordinación con la Secretaría Nacional de Comunicaciones, material digital de educación deportiva y política partidaria para la juventud.
5. Formar grupos en universidades, institutos y academias con el fin de captar cuadros a favor del partido.
6. Organizar eventos sobre temas y fines culturales que sirvan en la formación integral a los miembros partidarios.
7. Organizar conjuntamente con otras secretarías nacionales: eventos, seminarios y congresos sobre el rol y el quehacer político de los jóvenes en la sociedad, así como eventos deportivos y culturales.
8. Apoyar y complementar las actividades que realice la comisión de campaña y movilización social.
9. Formular y ejecutar el Plan de Formación y Capacitación de dirigentes y militantes del partido en materia de ciencia y tecnología, en coordinación con el CEN y las secretarías descentralizadas de acuerdo a las necesidades partidarias.
10. Producir y difundir material de educación política partidaria en coordinación con la Secretaría Nacional de Marketing, Comunicación y Prensa.
11. Realizar, asesorar y apoyar las actividades de capacitación política en los diversos estamentos del partido.
12. Diseñar, organizar y conducir los programas y actividades de formación y capacitación de los militantes del partido.
13. Organizar conjuntamente con las secretarías nacionales que correspondan, así como con las comisiones especializadas del partido, las actividades de capacitación sobre ciencia y tecnología.
14. Crear, gestionar y dirigir la Escuela de Ciencia y Tecnología del Partido.
15. Administrar el Registro de Participación y Certificación de la Escuela de Ciencia y Tecnología del Partido.
16. Las demás que le asignen los órganos y autoridades nacionales del Partido.

Artículo 40°: Secretario(a) Nacional De Mujer, Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social.

1. Desarrollar políticas y estrategias relacionadas a la mujer.
2. Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación, incluyendo temas de salud emocional.
3. Promover la defensa de los derechos de la mujer.
4. Organizar, convocar y reunir a las mujeres del partido.
5. Producir y difundir material de educación política, cultural u otros temas sobre la mujer.
6. Promover a través de diversas estrategias la participación activa de la mujer en política y sobre todo en el partido.
7. Desarrollar políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad.
8. Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia.
9. Promover actividades que coadyuven a elevar las condiciones de vida y el desarrollo integral del niño, especialmente en las regiones más pobres y marginadas del país.
10. Otras atribuciones que el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Asamblea Nacional o el CEN.

Artículo 41°: Secretario(a) Nacional De Política e Ideología.

1. Formular, implementar y supervisar los planes de formación política de los dirigentes y miembros del partido; los cuales deben ser aprobados por el CEN.
2. Diseñar, organizar, desarrollar y supervisar el funcionamiento de la escuela de formación política del partido a nivel nacional, en las modalidades más convenientes para la mejor adecuación a los diversos contextos geográficos, sociales y culturales de nuestra nación.
3. Planificar, Organizar y desarrollar actividades formativas de capacitación para la formación de militantes a nivel nacional, regional, provincial y distrital.
4. Generar y difundir contenidos formativos sobre la doctrina partidaria mediante el uso de plataformas digitales y redes sociales, para ampliar su acceso y disponibilidad.
5. Examinar, orientar, respaldar y valorar los programas de capacitación política en todos los estratos del partido, fomentando su constante perfeccionamiento.
6. Impulsar el surgimiento de nuevos líderes comprometidos con los valores y fundamentos del partido, mejorando su influencia y capacidad de liderazgo.

7. Formular el proyecto del plan de gobierno el cual será presentado al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.
8. Desempeñar tareas adicionales según lo dictado por el estatuto y las normativas internas del partido, respondiendo a las dinámicas necesidades de la estructura organizativa.

Artículo 42°: Secretario(a) Nacional De Medio Ambiente

1. Gestionar e implementar los lineamientos para el impulso de la preservación del medio ambiente generando el desarrollo sostenible del país.
2. Realizar eventos y actividades de formación y capacitación en materia de protección y preservación del medio ambiente y desarrollo sostenible.
3. Producir y difundir material educativo de protección y preservación del medio ambiente y desarrollo sostenible en partido entre nuestros afiliados.
4. Organizar congresos nacionales educativos y políticos sobre las materias de su competencia.
5. Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en sectores propios de su competencia.
6. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 43°: Secretario(a) Nacional De Disciplina y Ética.

1. Velar por el respeto y cumplimiento a la norma estatutaria y las normas disciplinarias del Partido.
2. Supervisar que los afiliados e invitados respete lo establecido en la presente norma, el Ideario, los principios y valores éticos del Partido.
3. Cautelar el respeto al orden público y las buenas costumbres al interior del Partido y ante la ciudadanía.
4. Trasladar de oficio las denuncias al Tribunal Nacional de Disciplina y Ética de parte los afiliados que incurran en alguna infracción disciplinaria, conforme a este Estatuto.
5. Demás funciones que se le encomiende.

Artículo 44°: Secretario(a) Nacional De Prensa, Marketing, Propaganda y Difusión.

1. Diseñar el Plan y la Estrategia Nacional de Prensa, Marketing, Propaganda y Difusión del partido.
2. Elaborar y difundir el material de prensa y propaganda del Partido, en coordinación con el Presidente, el CEN y las secretarías nacionales respectivas.
3. Difundir los comunicados del partido, del Presidente, de la Secretaria General Nacional y de las Secretarías Nacionales.
4. Organizar y dirigir el órgano de prensa y propaganda así como otros medios de información propios del Partido.

5. Gestionar y mantener las relaciones y contactos con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.
6. Dirigir los medios y plataformas digitales de información partidaria.
7. Coordinar con el equipo de campaña la implementación de la Estrategia de Comunicación Política del partido.
8. Gestionar la imagen partidaria a nivel nacional.
9. Promover el interés de nuevos afiliados, mediante la difusión del ideario y principios partidarios a través de medios digitales.
10. Demás funciones que se le encomiende.

Artículo 45°: Secretario(a) Nacional de Relaciones Internacionales.

1. Promover y conservar las relaciones del Partido con Partidos y entidades internacionales.
2. Establecer relaciones y comunicación con los organismos internacionales y partidos políticos inspirados o vinculados a principios ideológicos del partido.
3. Planear y organizar la presentación del presidente y autoridades del partido, en eventos políticos internacionales importantes.
4. Brindar información y análisis de la coyuntura política internacional.
5. Analizar el entorno externo internacional y su impacto en nuestro país y la política interna nacional.
6. Propiciar la participación del Partido en eventos de índole internacionales.
7. Demás funciones que se le encomiende.

Artículo 46°: Secretario(a) Nacional de Gremios, Organizaciones Sociales y descentralización.

1. Crear y sostener relaciones sólidas y continuas con gremios, sindicatos, asociaciones profesionales y organizaciones sociales a nivel nacional, con el fin de comprender sus necesidades, expectativas y preocupaciones, y representar sus intereses dentro de la plataforma y las políticas del partido.
2. Facilitar la integración de las demandas y propuestas de gremios y organizaciones sociales en el programa y las políticas del partido, asegurando que sus voces sean escuchadas y tenidas en cuenta en la formulación de propuestas legislativas y de gobierno.
3. Organizar y coordinar actividades, foros, mesas redondas y eventos conjuntos con diferentes sectores sociales y gremios para fomentar el diálogo, el intercambio de ideas y la construcción conjunta de soluciones a problemas sociales, económicos y laborales.
4. Promover la participación activa de miembros de gremios y organizaciones sociales

en las actividades del partido, incentivando su involucramiento en procesos de toma de decisiones, campañas electorales y en la formulación de políticas públicas.

5. Brindar asesoramiento y apoyo a las estructuras del partido en temas relacionados con el mundo laboral, social y gremial, asegurando que el partido mantenga una postura informada y coherente respecto a los desafíos y oportunidades en estas áreas.

Artículo 47°: Periodo

Los Secretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia del partido, por un período de cuatro (04) años; pueden ser reelegidos. En caso las renuncias y/o reemplazos sea mayor al 30% de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional se podrá convocar a nuevas elecciones para conformar un nuevo Comité Ejecutivo Nacional, los mismos que asumirán sus cargos al día siguiente de su elección.

Artículo 48°: Reglamentación

Las funciones de cada Secretaría Nacional se ajustan a la norma del presente Estatuto y a las reglas establecidas en los Reglamentos, Directivas, Manuales y demás instrumentos que norman el Partido.

ACÁPITE B

ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

SECRETARÍAS PROVINCIALES

Artículo 49°: Las Secretarías Provinciales

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes secretarías

1. Secretario(a) Provincial General
2. Secretario(a) Provincial de Organización
3. Secretario(a) Provincial De Economía y Finanzas.
4. Secretario(a) Provincial De Juventudes.
5. Secretario(a) Provincial De Mujer, Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social.
6. Secretario(a) Nacional De Medio Ambiente.
7. Secretario(a) Provincial De Disciplina y Ética.

Artículo 50°: Alcances de las Secretarías Provinciales

Los Secretarios Provinciales, tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y funciones determinadas, hasta donde le permita la jurisdicción del cargo y está compuesto por no menos de cincuenta afiliados, conforme al Estatuto, Reglamento y demás normas internas del PARTIDO PAÍS PARA TODOS.

Artículo 51°: Período

Los Secretarios provinciales, son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta de la Presidencia del partido, por un período de cuatro (04) años; pueden ser reelegidos. En caso las renuncias y/o abandono del cargo por diversos motivos, mayor al 30% de los miembros hábiles del Comité Provincial, el secretario Provincial General informará con acta de sesión del Comité Provincial, al Secretario Nacional de Organización, las renuncias y abandonos del cargo de los miembros del Comité Provincial. Solicitará y enviará propuestas de afiliado para la designación en los cargos ausentes del Comité Provincial hasta cumplir el periodo por el cual fueron elegidos.

CAPÍTULO II

SECRETARIAS DISTRITALES

Artículo 52°: De Los Comités Distritales

Es un órgano del PARTIDO PAÍS PARA TODOS de carácter territorial, político y organizativo que responde a las directivas del Comité Provincial.

Artículo 53°: Las Secretarías Distritales

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes secretarías:

1. Secretario(a) Distrital General
2. Secretario(a) Distrital de Organización
3. Secretario(a) Distrital De Economía y Finanzas.
4. Secretario(a) Distrital De Juventudes.
5. Secretario(a) Distrital De Mujer, Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social.
6. Secretario(a) Distrital De Medio Ambiente.
7. Secretario(a) Distrital De Disciplina y Ética.

Artículo 54°: Alcance de las Secretarías Distritales

Los Secretarios Distritales, tienen atribuciones análogas a los Secretarios Provinciales y funciones determinadas, hasta donde le permita la jurisdicción del cargo y está compuesto por no menos de cincuenta afiliados, conforme al Estatuto, Reglamento y demás normas internas del PARTIDO PAÍS PARA TODOS.

Artículo 55°: Periodo

Los Secretarios Distritales, son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta de la

Presidencia del partido, por un período de cuatro (04) años; pueden ser reelegidos. En caso las renuncias y/o abandono del cargo por diversos motivos, mayor al 30% de los miembros hábiles del Comité Distrital, el Secretario Distrital General informará con acta de sesión del Comité Distrital, al Secretario Nacional de Organización, las renuncias y abandonos del cargo de los miembros del Comité Distrital.

Solicitará y enviará propuestas de afiliado para la designación en los cargos ausentes del Comité Distrital hasta cumplir el periodo por el cual fueron elegidos.

CAPITULO III

COMITÉ DE BASE

El Comité de Base es un órgano constituido en un área geográfica determinada. Responde a las directivas del Presidente, del CEN, del Comité Regional y del Comité Provincial respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Regionales, Provinciales o Distritales.

CAPITULO IV

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

SUB CAPITULO I

TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 56°: Tribunal Electoral Nacional

El encargado de la organización de los procesos electorales internos y candidatos a cargos de elección popular es el Tribunal Electoral Nacional, quien goza de autonomía e independencia para dirigir los procesos partidarios.

Dicho Tribunal se encuentra integrado por tres miembros titulares y tres suplentes los cuales son elegidos entre los afiliados del partido por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente.

La conformación del Tribunal Electoral Nacional es la siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Primer Miembro Suplente
- Segundo Miembro Suplente

- Tercer Miembro Suplente

Entre las competencias del Tribunal Electoral Nacional se encuentra:

- a) Organiza, dirigir y desarrolla todos los procesos de democracia interna y consultas partidarias desde su preparación y convocatoria a la Asamblea Electoral Nacional hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos, competencias previstas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral.
- b) Convocar y dirigir todos los procesos de democracia interna, candidatos a cargos de elección popular y consultas partidarias desde su preparación y convocatoria a Elecciones Primarias hasta la proclamación y entrega de resultados a los candidatos.
- c) Elaborar el padrón electoral en base a la información de afiliados hábiles, proporcionada por el CEN en la fecha que se fije en el cronograma electoral.
- d) Disponer al personero legal la presentación, inscripción y retiro de candidaturas.
- e) Resolver en última y definitiva instancia las impugnaciones, tachas y otras controversias que se presenten durante el proceso electoral.
- f) Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
- g) Elaborar y suscribir el acta final de las elecciones.
- h) Proclamar los resultados del proceso electoral y declarar concluido el proceso electoral.
- i) Aprobar las directivas en materia electoral partidaria interna, conforme la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el estatuto, reglamento electoral y demás normativa normas pertinentes.
- j) Conformar los órganos electorales descentralizados del partido.

Para cumplir con sus competencias, el Tribunal Electoral Nacional constituye Tribunales Electorales Descentralizados, sobre la base de las circunscripciones electorales determinadas para cada proceso electoral.

Los Tribunales Electorales Descentralizados se conformarán por tres miembros titulares y tres suplentes, cuya designación está a cargo del Tribunal Electoral Nacional.

El Reglamento Electoral regulará las funciones, conformación y procedimientos del Tribunal Electoral Descentralizado, así como los requisitos para integrar estos Tribunales.

SUB CAPITULO II

TRIBUNAL DE DISCIPLINA y ÉTICA

Artículo 57°: Tribunal de Disciplina y Ética

El Tribunal de Disciplina y Ética, es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento de Disciplina y Ética y los demás códigos internos. Tiene competencia nacional. Dicho Tribunal garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos

establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley, tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública. El Tribunal goza de autonomía respecto a los demás órganos del Partido y está integrado por tres miembros afiliados al Partido y serán Elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente. El Tribunal de Disciplina y Ética tendrá tres (3) miembros titulares (presidente, secretario y vocal) y dos (2) suplentes, los que se elegirán cada cuatro años; pudiendo ser reelegidos.

Entre las competencias del Tribunal de Disciplina y Ética se encuentra:

- Resolver, en segunda y última instancia, los procesos disciplinarios.
- Sancionar actos contra la ética, el ideario del partido y la disciplina partidaria.
- Conformar y elegir a los miembros de los Tribunales Descentralizados de Ética y Disciplina, que actuarán como órganos de primera instancia. Estarán conformados por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, siendo requisito ser afiliado del partido y no contar con procesos disciplinarios.
- Otras atribuciones que la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos y resoluciones aprobados por el JNE y la ONPE, el estatuto y reglamentos internos le confieran, o las que le fueren encomendadas por la Congreso Nacional o el CEN.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

SUB CAPITULO I

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Artículo 58°: Tesorero Nacional

El Tesorero Nacional Titular y su alterno son designados por el Presidente. El Tesorero Nacional tiene competencia exclusiva de la recepción y el gasto de los fondos partidarios. Está facultado a sola firma para abrir y cerrar las cuentas bancarias necesarias en una o más instituciones del sistema financiero nacional.

Artículo 59°: Funciones

Son las siguientes:

- a) Administrar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, el informe sobre la administración de los recursos.
- c) Elaborar y presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, el Reglamento, Directivas y Manuales que norman la actividad financiera partidaria.
- d) Custodiar y llevar en orden los libros y todo documento contable, firmar los recibos de egresos y documentos que sustentan las transacciones realizadas.
- e) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional, el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.

- f) Cuando se trate de una elección general, la publicidad solo podrá ser contratada por el Tesorero Nacional del Partido, y otros que él designe.
- g) Abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, debiendo las entidades financieras atender dicha solicitud, conforme a la normativa correspondiente.
- h) El manejo exclusivo de las cuentas bancarias de la organización política, de acuerdo con las indicaciones de los órganos y autoridades de decisión económico-financiera señaladas en el Estatuto.
- i) Ninguna operación bancaria del partido puede ser realizada sin la firma del tesorero.
- j) Recepción y el gasto de los fondos partidarios del partido, conforme a lo acordado por el CEN.
- k) El tesorero firmará los cheques bancarios, transferencias, letras y pagarés, informando exhaustivamente al Secretario General del partido.
- l) Ejercer el cobro de las cuotas de sostenimiento, donaciones e ingresos extraordinarios que puedan ocurrir a favor del partido.
- m) Suscripción de los documentos y recibos que sustenten los ingresos y gastos del partido, de acuerdo con los procedimientos definidos mediante la directiva correspondiente.
- n) Suscripción de la información financiera y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera de la organización política y su entrega a la ONPE de acuerdo con la LOP y el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios vigente.
- o) Contratación de la propaganda electoral distintas a radio y televisión.
- p) Designar a los tesoreros descentralizados.

Las demás que le asignen la normatividad vigente y los códigos del presente Estatuto

Artículo 60°: Administración de los ingresos del partido

La responsabilidad de recibir y gastar los fondos del partido está reservada exclusivamente para el Tesorero, quien debe abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional. Solo el Tesorero, que es designado de acuerdo con el Estatuto, y su suplente tienen acceso a estas cuentas.

Artículo 61°: Presupuestos

El Comité Ejecutivo Nacional aprobará anualmente los presupuestos, los balances generales anuales y los resultados de gestión presentados por el Tesorero de su jurisdicción.

Artículo 62°: Libros Contables

Los libros de contables del Partido deberán ser llevados conforme lo establecen las disposiciones legales pertinentes.

SUB CAPITULO II

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 63°: Oficina de Control Interno

El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien es la autoridad máxima de la Oficina de Control Interno, quien se encarga de fiscalizar y controlar en forma permanente, el uso de los recursos del PARTIDO PAÍS PARA TODOS; para tal efecto, goza de total autonomía y tiene las más amplias facultades, para denunciar ante la Secretaría Nacional de Disciplina y Ética, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o de los recursos, por parte de los afiliados, funcionarios o directivos.

El PARTIDO PAÍS PARA TODOS contará con un sistema de control interno de acuerdo a lo dispuesto en la LOP, que garantiza la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estando a cargo del Secretario Nacional de Economía, el informe económico financiero que presentará a la Presidencia y a la Secretaría General, para ser remitido a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE, dentro de los seis meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

El partido solo podrá percibir ingresos y ejecutar egresos desde fuentes o hacia destinos plenamente identificados, registrados y autorizados, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

Asimismo, solo podrá efectuar operaciones y transacciones económicas, financieras y patrimoniales que estén previstas, registradas y autorizadas, acatando las normas y procedimientos establecidos para ello y con el sustento de la documentación que reúna todos los requisitos legales y de fe cierta de su realidad.

Los afiliados o autoridades del partido que impidan u obstruyan la aplicación de estas disposiciones serán responsables personalmente en la vía disciplinaria interna, administrativa, civil y penal, de ser el caso, liberando al partido y a sus órganos y autoridades de toda responsabilidad al respecto en tanto estas hayan formulado sus observaciones, adoptado las decisiones y acciones pertinentes y denunciado las irregularidades oportunamente, con sujeción a las normas aplicables sobre la materia.

SUB CAPITULO III

PERSONEROS LEGALES

PERSONERO LEGAL NACIONAL

Artículo 64°: Personero Legal Nacional

El personero legal titular y su alterno son designados y removidos por el Presidente del partido.

Artículo 65°: Funciones

- a) Representar legalmente al Partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.
- b) Actuará en todo lo relacionado a asuntos electorales, procesos electorales, de cualquier tipo.

c) Está facultado para presentar a favor del Partido todo tipo de escritos, solicitudes, e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral.

d) También está legitimado para ser notificado con las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en el proceso electoral. Presentar solicitudes e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, y otros actos vinculados al desarrollo del proceso electoral antes los organismos del sistema electoral. También está legitimado para ser notificado de las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales durante el proceso electoral.

e. Designar, revocar y acreditar a los personeros legales a nivel nacional en todos los procesos electorales a nivel nacional, regional, provincial y distrital.

f. Informar oralmente en las audiencias públicas ante el Jurado Nacional de Elecciones cuando corresponda.

g. Elaborar los proyectos de códigos partidarios que le encargue, en tanto no deba ser elaborado por otro órgano partidario.

h. Asesorar al Presidente del partido en materia electoral.

i. Velar por el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Reglamento del ROP del JNE.

j. Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.

SUB CAPITULO VI

PERSONERO TÉCNICO

PERSONERO TÉCNICO NACIONAL

Artículo 66°: Personero Técnico Nacional

El personero técnico nacional titular y su alterno son designados por el Presidente y deben acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en informática.

Los Personeros Técnicos Titular y Alterno son designados y removidos por el Presidente, están encargados de supervisar y monitorear las actividades de cómputo durante el proceso electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y otras entidades electorales en cuanto corresponda. El presidente del partido designa al personero técnico titular y alterno, para lo cual debe cumplir el requisito de contar con al menos cinco años de experiencia en el campo de la informática.

Artículo 67°: Funciones

Tienen las siguientes funciones:

a) Responsable de toda actividad que requiera asistencia técnica informática.

b) Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.

- c) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente
- d) Solicitar información de los resultados de los simulacros que realiza la ONPE y sus Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales
- e) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, pudiendo solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- f) Durante el proceso electoral, solicitar datos de los resultados parciales o definitivos de todas o algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, como se estime conveniente.
- g) Representar al partido ante cualquier centro de cómputo antes y durante el proceso electoral para observar directamente el conteo electoral.
- h) Ejecutar otras tareas asignadas por la legislación electoral.
- i) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.

SUB CAPITULO VII

COORDINADORES REGIONALES

Artículo 68°: Coordinadores Regionales

El Coordinador Regional es la persona que articula las decisiones del Presidente del Partido y del Comité Ejecutivo Nacional con los Secretarios Provinciales Generales del país, cada Región tiene un solo Coordinador Regional, así como también lo tienen Lima Metropolitana, Lima Provincias y la Provincia Constitucional del Callao.

El Coordinador Regional tiene que estar afiliado al partido, es designado y removido por el Presidente, para que desempeñe las labores que le son encomendadas por dicho órgano partidario.

Artículo 69°: Funciones

- a. Servir de enlace entre el Presidente del Partido y el Comité Ejecutivo Nacional, con los Secretarios Provinciales Generales, asegurando la coordinación y ejecución de las decisiones partidarias en su respectiva región.
- b. Cumplir las tareas y responsabilidades que le sean encomendadas por el Presidente del Partido, actuando conforme a los lineamientos establecidos por la dirigencia nacional.
- c. Las demás que le asignen la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE ASESORÍA

Artículo 70°: Comisión Nacional de Política

La Comisión Nacional de Política es un órgano de asesoría, se encuentra presidida por el Presidente del Partido, y en ausencia, la preside el Secretario General Nacional.

El Presidente del Partido designará al candidato presidencial como miembro nato y podrá designar hasta cuatro integrantes calificados para ser miembros de esta comisión. La Comisión Nacional de Política analiza la situación de la política nacional, asesorando y proponiendo las estrategias respectivas y lo que el presidente les designe.

Funciones:

- a. Definir la línea política del partido.
- b. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la integración del partido con otras organizaciones políticas, para la conformación de alianzas electorales.
- c. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del partido.
- d. Aprobar la creación de comisiones de asesoría temporal.
- e. Emitir pronunciamientos públicos del partido, previa aprobación del Presidente.
- f. Otras funciones delegadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido.

TITULO VI

DEMOCRACIA INTERNA PARTIDARIA

Artículo 71°: Requisitos y Procedimientos

Las elecciones internas y/o primarias de autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular, se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las elecciones internas de las autoridades partidarias y elecciones primarias de candidatos a cargos de elección popular se realizan de conformidad con la Constitución Política del Perú, el presente Estatuto, las leyes electorales (Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas, Ley de Elecciones Regionales, Ley de Elecciones Municipales, entre otras aplicables), los reglamentos y directivas aprobados por el JNE y la ONPE, el reglamento electoral del partido y demás disposiciones internas y directivas que apruebe el Tribunal Electoral Nacional

Para ser candidato a cargos de elección popular deben tener los requisitos que manda la LOP y su reglamento.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas en el periodo de tiempo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. Las Elecciones Primarias para todos los cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la LOP.
2. Las elecciones de delegados, los que serán elegidos por los afiliados del partido político, de conformidad con el artículo 26° del reglamento electoral.
3. Elecciones internas para elegir autoridades partidarias.
4. Cualquier proceso electoral que requiera la Organización Política.

Artículo 72°: Modalidades de Elecciones Primarias

La modalidad de elecciones primarias será a través de delegados, de conformidad con el literal c) del artículo 24° de la LOP.

Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Artículo 73°: Convocatoria

El Tribunal Electoral Nacional es el encargado de convocar las elecciones de cada proceso, siendo su actuar conforme al Reglamento Electoral y a la LOP, podrá publicar las direcciones de los centros de votación en la página web de la organización política, indicando en el aviso de convocatoria la dirección de la página.

Artículo 74°: Cuota de Género

En la lista de candidatos que se presenten para cargos de autoridades partidarias y cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento del total de candidatos.

Artículo 75°: Vacancia de los Cargos Directivos

Se produce vacancia de los cargos directivos, en los siguientes casos:

- a. Muerte
- b. Renuncia.
- c. Incapacidad permanente.
- d. Inasistencia a las sesiones, en el número que señale el Reglamento.
- e. Cambio del domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción del Comité Partidario.

f. Sanción disciplinaria a que se refiere las faltas graves y muy graves del artículo 15° del presente Estatuto.

Artículo 76°: Cargos Sujetos a Elecciones Primarias

En las elecciones primarias se eligen, de manera obligatoria, a los candidatos para que postulen a los siguientes cargos:

1. Presidente y vicepresidentes de la República.
2. Senadores y diputados de la República.
3. Representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
4. Gobernadores, Vicegobernadores y consejeros regionales
5. Alcaldes y regidores

Estos cargos se eligen por listas y/o fórmulas, según sea el caso; debiéndose tener en cuenta la paridad y alternancia establecida en la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 77°: Designación Directa

El Presidente, cuenta con la facultad de designación directa de candidatos a cargos de elección popular en el número legal permitido por LOP, así como establecer la ubicación de los candidatos designados.

Todos los cargos a elección popular podrán ser elegidos según el porcentaje permitido de designación según la LOP y su Reglamentación.

Sobre el porcentaje de designados puede ser aplicado sobre el número total de candidatos a postularse en las Elecciones Generales o Elecciones Regionales Municipales del año que se realice.

TITULO VI

DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 78°: A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 79°: A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances de la LOP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Es atribución del Congreso Nacional aprobar el acuerdo de disolución del Partido, convocada específicamente para dicho fin, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de dos tercios de sus integrantes. En dicho evento se designará a un afiliado encargado de la liquidación del patrimonio partidario. El activo neto que resulte de esta liquidación será donado a la institución de beneficencia que determine el Congreso Nacional.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente y/o el Secretario Nacional de Organización a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: Reconózcase como fecha de aniversario del PARTIDO PAÍS PARA TODOS, el día 25 de Abril de cada año, fecha en que se fundó la organización política en el año 2023.
